Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:19972416

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20258693885 - ETCHEVERRY SARRAT MARTIN IGNACIO

Tribunal: JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 2 - SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES

Expediente: FLP 2489/2019-18-1-18_LJ2_FIS - OSPE c/ PAMPA GASTRONOMICA SA s/EJECUTIVO

Destino: 60000000339 - DIR. PROV. DE PERSONAS JURÍDICAS (INFORMES)

Motivo: O F I C I O

La Plata, Septiembre de 2025

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: "OSPe c/ Pampa Gastronomica S.A. S/ Ejecución Ley 23.660", expte. Nº 2489/2019, de trámite por ante el Juzgado Federal de 1º Inst en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de La Plata, a cargo del Dr. Alejo Ramos Padilla, Juez, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a cargo de la Dra. Caviglia Natalia, Secretaria Federal con sede en Calle 56 Nº 566/68 (1900) de La Plata, Pcia. de Bs. As , a fin de solicitarle informe el domicilio registrado por el demandado Pampa Gastronomica S.A.., CUIT 30-71175842-5.
Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "La Plata, 27/03/2025. Visto el escrito presentado vía web, agréguese y atento lo solicitado, visto que las causas continúan como digitales, déjese sin efecto el eventual libramiento de oficio que pudiera existir en formato papel. A lo requerido corresponde solicitar a él o los organismos mencionados que informen el último domicilio registrado del demandado. A tal fin de conformidad con lo normado por el Art. 400 del C.P.C.C.N. deberá el letrado requirente confeccionar, rubricar, librar y diligenciar el oficio respectivo por los medios que tenga disponibles la entidad solicitada y con transcripción del presente auto.

De encontrarse la dependencia citada incorporada en el DEOX o DEO del sistema de gestión LEX 100 deberá priorizarse dicho canal de comunicación. (Acordada 15/2020 de la CSJN) De no encontrarse la repartición en dicho sistema o no poder hacerse efectivo el requerimiento por esa vìa deberá el letrado realizarlo vía mail o en soporte papel pero siempre en uso de las facultades que el art. 400 del C.P.C.C.N. le confiere al letrado interviniente.-ALEJO RAMOS PADILLA JUEZ FEDERAL"

Se deja constancia que la Obra Social actora está exenta del pago de arancel (conf. art. 39 de la ley 23.661).

Quedan autorizados para diligenciar el presente María I. Romo Santamaría, y/o quienes ella designe.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.

FECHA ENVIO:10/09/2025 09:55:34

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 2

2489/2019

OSPE c/ PAMPA GASTRONOMICA SA s/EJECUTIVO

La Plata, fechado digitalmente en SISTEMA LEX100PJN.

Visto el escrito presentado vía web, agréguese y atento lo solicitado, visto que las causas continúan como digitales, déjese sin efecto el eventual libramiento de oficio que pudiera existir en formato papel.

A lo requerido corresponde solicitar a él o los organismos mencionados que informen el último domicilio registrado del demandado. A tal fin de conformidad con lo normado por el Art. 400 del C.P.C.C.N. deberá el letrado requirente confeccionar, rubricar, librar y diligenciar el oficio respectivo por los medios que tenga disponibles la entidad solicitada y con transcripción del presente auto.

De encontrarse la dependencia citada incorporada en el DEOX o DEO del sistema de gestión LEX 100 deberá priorizarse dicho canal de comunicación. (Acordada 15/2020 de la CSJN) De no encontrarse la repartición en dicho sistema o no poder hacerse efectivo el requerimiento por esa vìa deberá el letrado realizarlo vía mail o en soporte papel pero siempre en uso de las facultades que el art. 400 del C.P.C.C.N. le confiere al letrado interviniente.-

ALEJO RAMOS PADILLA

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN IGNACIO ETCHEVERRY SARRAT
Date: 2025.09.10 09:55:34 ART

#33141106#448627951#20250321091303017